

Aviso por el que se da a conocer el oficio y anexo mediante los que la comisión federal de mejora regulatoria establece los criterios generales a que se refiere el artículo 54 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2006

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Enero de 2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL OFICIO Y ANEXO MEDIANTE LOS QUE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 54 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

Asunto: Oficio del C. Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en relación con anteproyectos de reglas de operación para Programas a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

CC. Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria de las dependencias y entidades sujetas al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Presentes

Como es de su conocimiento, el artículo 54 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 (PEF) establece que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) emitirá un dictamen, previo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de los anteproyectos de reglas de operación de los programas señalados en el propio PEF, o bien de sus modificaciones.

Con el propósito de facilitar el cabal cumplimiento de lo anterior, así como de lo dispuesto en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la presentación de los anteproyectos de reglas de operación o de sus modificaciones ante la COFEMER debe seguir el procedimiento siguiente:

a) En el caso de programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, el anteproyecto de reglas de operación deberá ser enviado a la COFEMER a más tardar el 13 de enero de 2006, a través del responsable oficial de mejora regulatoria. Conjuntamente con el anteproyecto, se deberá remitir el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) a través del portal de Internet de la MIR, <http://www.cofemermir.gob.mx>. El formulario deberá ser llenado exclusivamente en los apartados siguientes: a) datos generales del anteproyecto; b) secciones I y II, durante la vigencia del Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria (el Acuerdo de Moratoria Regulatoria); c) numeral 8 (relativo a las acciones regulatorias específicas) y, d) numerales 24 a 27 bis (correspondientes a la identificación de trámites contenidos en el anteproyecto de reglas de operación del programa respectivo), omitiendo el resto de los apartados. Los anteproyectos de reglas de operación deberán contener de forma expresa la información establecida en el artículo 69-M de la LFPA en relación con cada trámite contenido en los mismos.

Asimismo, los trámites antes aludidos deberán seguir los criterios que se definen en el Anexo 1 que se adjunta al presente oficio.

El mismo procedimiento se seguirá para las modificaciones que se realicen a las reglas de operación aplicables durante el ejercicio fiscal de 2005 y que continúen vigentes. En este supuesto y considerando que, como regla general, el artículo 54, fracción I del PEF establece que las modificaciones a las reglas de operación deberán estar publicadas en el DOF a más tardar el 17 de febrero de 2006, los respectivos anteproyectos deberán ser enviados a la COFEMER para su dictaminación a más tardar el 1 de febrero de 2006.

b) La COFEMER resolverá sobre la procedencia del supuesto de excepción contemplado en el Acuerdo de Moratoria Regulatoria y emitirá su dictamen a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a que sea presentado el anteproyecto. En caso de que dicho dictamen no sea emitido, se deberá considerar que la COFEMER no tiene comentario alguno al anteproyecto, por lo que se podrá proceder a su publicación en el DOF.

c) En los casos en que las reglas de operación sólo hayan sufrido modificaciones en sus montos y el resto de sus disposiciones sean iguales a las aplicables en el ejercicio fiscal 2005, o bien, que los cambios realizados no se traduzcan en costos de cumplimiento para los particulares o hayan implicado una mejora en los trámites (reducción de requisitos, plazos o, en general, de cualquier costo para los particulares), la dependencia o entidad podrá presentar el formulario de solicitud de exención de MIR por no costos, a través del portal de Internet de la MIR, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA. Ello, a fin de que la COFEMER analice y resuelva lo que corresponda.

En relación con el párrafo anterior, la dependencia o entidad deberá señalar en el formulario de exención de MIR por no costos correspondiente, de forma detallada y exhaustiva, las modificaciones del anteproyecto de reglas de operación y acreditar que cumplen con los criterios señalados en el párrafo anterior.

d) No se podrán presentar ante la COFEMER versiones de los anteproyectos que la dependencia o la entidad considere que aún pueden sufrir modificaciones derivadas de los procesos de discusión o deliberación internos. Anexos al anteproyecto y a la MIR correspondiente, deberán presentarse los demás instrumentos complementarios a las reglas de operación que, en su caso, se pretendan emitir para ejecutar los programas respectivos, tales como manuales de procedimiento, lineamientos y reglas específicos, anexos, formatos de trámites, etcétera. Los instrumentos complementarios no podrán publicarse en el DOF si no cuentan con el dictamen favorable previo de esta COFEMER.

De manera excepcional y por causas debidamente justificadas, se podrá realizar alguna modificación a las reglas de operación o a los instrumentos complementarios, o bien la

emisión de tales instrumentos complementarios, después de que se haya emitido un primer dictamen favorable por parte de la COFEMER. En todo caso, los anteproyectos recibidos deberán ser sometidos a revisión y dictaminación ante esta COFEMER de conformidad con el procedimiento establecido en este documento. Sin el dictamen favorable no podrá realizarse su publicación en el DOF.

e) Una vez emitidas las reglas de operación y los demás instrumentos complementarios, la dependencia o entidad solicitará a esta COFEMER la inscripción, modificación o baja en el Registro Federal de Trámites y Servicios de los trámites que, en su caso, se establezcan, modifiquen o eliminen, de conformidad con lo señalado en el Título Tercero A de la LFPA.

Lo anterior es procedente incluso cuando los trámites antes mencionados sean aplicados por terceros distintos a la propia dependencia o entidad. En este último supuesto, se deberá señalar en la solicitud de registro a quién corresponde la aplicación de tales trámites. Si se tratara de autoridades estatales o municipales, deberá incluirse una referencia expresa a esta situación, indicando, de ser procedente, los datos de la dependencia del gobierno local o municipal responsable.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 2 fracción VII y 9 fracción XXX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

México, D.F., a 2 de enero de 2006.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

Criterios que deben seguir todos los trámites a incluir en las Reglas de Operación contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2006

- 1.** Todos los trámites (solicitudes de acceso/asignación de recursos, y la entrega de reportes de ejecución) deben estar contenidos en las Reglas de Operación (RO).
- 2.** Los trámites deben ser:
 - a.** Explícitos;
 - b.** Completos (deben detallarse todos los datos a solicitar, así como los documentos anexos a incluir);
 - c.** Transparentes (los procedimientos de asignación y resolución deben ser claros, precisos y ciertos -el beneficiario debe conocer a qué beneficios puede acceder);
 - d.** Eficientes (que soliciten sólo lo indispensable para lograr el objeto de las RO).

3. Debe establecerse con claridad y explícitamente quiénes son los sujetos de las RO (beneficiarios, ejecutores y responsables). En caso de que existan exclusiones, éstas deberán hacerse explícitas.

4. Las RO deben especificar:

a. Nombre del trámite -que identifique textualmente la acción de solicitud de acceso. En caso de subprogramas, deben especificar a qué subprograma se solicita el acceso.

b. Casos/supuestos que dan derecho a realizar la solicitud de acceso. Estos supuestos deben ser precisos, verificables, mensurables y acordes a los objetivos del Programa de Apoyo (PA).

c. Modalidad para presentar la solicitud. Debe definirse la forma de realizar la solicitud; ésta puede ser mediante:

i. Escrito libre;

ii. Formato -si hay un formato, éste debe anexarse a la RO, y

iii. Alguna otra alternativa (censo de potenciales beneficiarios, etc.).

d. Qué datos específicos debe contener la solicitud.

e. Qué documentos anexos deben presentarse con la solicitud.

f. Con precisión, los plazos que tiene el particular para entregar su solicitud, el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad. En todos los casos se debe hacer explícito si opera la positiva o la negativa ficta.

g. Las unidades administrativas a quienes se les entrega la solicitud, o si hay algún mecanismo alternativo, especificarlo (asamblea, etc.). En el caso de que sean unidades administrativas, se debe especificar:

i. Cargo del responsable del trámite;

ii. Oficina de recepción, y

iii. Teléfonos de información y quejas.

h. Los criterios de selección de las personas, instituciones o localidades objetivo. Dichos criterios deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

i. El mecanismo de selección/asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del PA.

j. Como anexo, un flujograma del proceso de selección (dicho anexo no necesariamente deberá formar parte de las reglas de operación, sino que podrá presentarse como anexo al formulario de la MIR).

5. Es importante recalcar que sólo deberán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

6. En el caso de los trámites de verificación o reportes de ejecución, se deberán:

a. Establecer los casos o supuestos en los que debe reportarse el avance o ejecución de los recursos de los PA.

b. Definir la modalidad y el formato de la misma manera como se estableció en la solicitud.

c. Diseñar para que efectivamente sirvan para medir la ejecución de los recursos y el logro de los objetivos señalados en el PA.

d. Determinarse los plazos de entrega de estos reportes.

7. Si los trámites contenidos en las RO requieren de formato, éste deberá:

a. Incorporarse en las RO;

b. Señalar su nombre;

c. Solicitar exclusivamente los datos y documentos señalados en las RO. Por ello, se debe incluir en el formato el listado con los documentos que deben acompañar al formato y establecer que no se podrán exigir documentos adicionales a los ya establecidos;

d. Señalar si el formato es de “libre reproducción” o no.

e. Hacer referencia al SACTEL.

- f.** Incluir la referencia del PEF respecto a que los PA no pueden ser utilizados con fines políticos.
- g.** Contener los datos de contacto para envío de consultas, quejas y documentos.
- h.** Señalar los campos que deberán ser llenados por el beneficiario (y excluir los que llena la autoridad);
- i.** Establecer que el formato se llena bajo protesta de decir verdad;
- j.** Precisar el número de tantos a entregarse, y
- k.** Adjuntar un instructivo de llenado del formato.